

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los números anteriores.

Continúa el Modelo núm. 8.º

Hectárea de tierra de secano á prado.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Productos.

Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de hierba, ó sean cta., que al respecto de una peseta, 75 y céntimos cada una hacen.

Por el aprovechamiento del esquilmo.

Producto total.

Gastos.

Para estiércol ó rodeo.

Por la siega, inclusa la manutencion.

Por recoger la hierba, acarrearla y empear.

Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.

Por los reparos que se hacen en las paredes.

Total gastos.

Resúmen

Importe de los productos íntegros.

Idem de gastos.

Líquido imponible.

Hectárea de tierra de secano á olivar sin otra siembra.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Productos.

Se regulan de producción á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á líquido, 12 arrobas de aceite ó sean 193 litros 596 mililitros en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.

Precio medio de aceite en el año comun arroba.

Multiplican pesetas.

Por aprovechamientos de pastos.

Por el valor de las leñas.

Por el valor de orujo.

Por

Total producto.

Gastos.

Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de 4 pesetas diarias.

Por el interés del capital que la misma yunta representa.

Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.

Por desbaratar y limpia de piés un jornal, á

Por varear, recoger la aceituna y conducirla al molino, cuatro jornales, á 3 pesetas diarias, 2 pesetas y 1'50 cénts.

Por la molienda.

Por desperfecto de vasijas y envase.

Por

Total gastos.

Resúmen.

Importe de los productos.

Idem de los gastos.

Líquido imponible.

RIQUEZA PECUARIA.

Vacuno á la labor.

Pesetas. Pesetas.

Productos.

Por 210 días hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un día.

Por el valor del estiércol.

Gastos.

Líquido imponible.

Vacuno á granjería.

Productos.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.

Por el producto del estiércol.

Por el de la leche.

Por el de la manteca.

Por el del queso.

Por

Bajas.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.

Por el valor de la paja para el pienso de la vaca y cria.

Por el de los pastos para id.

Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

Líquido imponible de cada cabeza.

Caballar á la labor.

Productos.
Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.
Por el producto del estiércol

Gastos.

Líquido imponible.

Caballar á la granjería.

Productos.
Por una cria cada dos años.
Por las utilidades de la trilla
Por id. del estiércol.
Por
Por
Por

Gastos.
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas á
Por paja.
Por pastor para la yegua y cria.
Por el coste de semental.
Por Albéitar.
Por
Por

Líquido imponible.

Mular á la labor.

Productos.
Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada dia.
Por el producto del estiércol.

Gastos.

Líquido imponible.

Asnal.

Productos.
Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña devengando por este trabajo una peseta diaria.
Por id. dias ocupado en
Por el producto del estiércol.

Gastos.
Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.
Por el importe de la paja para id.
Por
Por

Líquido imponible.

Cabrio á granjería.

Productos.
Por el producto de leche y queso en siete meses.
Por el valor de una cria.
Por el de las pieles.
Por el del estiércol.
Por
Por
Por

Gastos.
Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponde á cada una.
Por pastos.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

Líquido imponible.

Lanar á granjería.

Productos.
Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba.
Por 75 crias, á 9 pesetas una.
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.
Por las pieles.
Por el estiércol.
Por
Por

Gastos.
Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.
Por pastos.
Por pan para un perro.
Por sal.
Por esquilo.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.
Por
Por

Líquido imponible.

Ganado de cerda.

Productos.
La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas.
Por el de las crias vendidas.
Por
Por

Gastos.

En el primer año.
Por 3 fanegas de cebada para las crias, á fanega.
Por el coste de espigadores y montanera.
Por

En el segundo año.
Por el coste de espigadores y montanera.

En el tercer año.
Por el coste de espigadores.
Por la montanera para cebo.
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias.

Líquido imponible por cabeza.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 101.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde Constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo

y ganaderia del año económico de 1879 á 80, se previene á todos los propietarios que hayan tenido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de esta Corporacion relaciones juradas y duplicadas de aquella, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca este edicto inserto en el «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que pasado este plazo no serán atendidas ninguna clase de reclamaciones.

Almedinilla 13 de Enero de 1879.-Antonio Vega.-P. A. D. A. C. Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 111.
Alcaldía Constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Jimenez,
Alcalde y presidente del Ayunta-
miento constitucional de esta
villa.

Hago saber: que hallándose ter-
minadas las cuentas municipales
de esta villa respectivas á los años
económicos de 1875 á 76 y 1876 á
77, el Ayuntamiento de mi presi-
dencia, conforme á lo mandado en
el parrafo 3.º, artículo 161 de la ley
municipal, ha acordado se esponga
al público en la Secretaría de esta
corporacion durante el término de
15 dias que empezarán á contarse
desde la insercion de este anuncio
en el «Boletín Oficial» de esta pro-
vincia, para que cualquier vecino
pueda examinarlas y formular por
escrito sus observaciones para co-
municarlas en su dia á la Junta
municipal.

Luque 12 de Enero de 1879.=
José Calvo de Leon.=Por acuerdo
del Ayuntamiento, Rafael Calvo de
Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 112.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Al-
calde Constitucional del Ayunta-
miento de esta villa.

Hago saber: que hallándose va-
cante la Secretaría ó plaza de Se-
cretario de este dicho Ayuntamien-
to, por renuncia del que antes lo
desempeñaba, dotada con el haber
anual de mil docientas setenta y
siete pesetas y cincuenta centimos,
para que los aspiren á obtener di-
cho cargo, presenten sus solitu-
des con los documentos exigidos
por la vigente Ley, en dicha Secre-
taría, dentro del término de treinta

dias contados desde la fecha de es-
ta publicacion.

Dado en la Rambla á once de
Enero de mil ochocientos setenta y
nueve =Alfonso Doblas y Espejo.
— Por su mandado, Martin Garcia,
Secretario interino.

Núm. 116.

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Rey.

Aprobado por este Ayuntamien-
to, previa censura del Síndico, el
proyecto del presupuesto adicional
que ha de refundirse en el ordina-
rio del actual ejercicio económico,
ha acordado esponerlo al público en
la Secretaría de la Corporacion, por
término de quince dias contados
desde el de su insercion en el «Bo-
letín oficial», á tenor de lo que pre-
ceptúa el art. 146 de la novisi-
ma Ley municipal.

Villanueva del Rey 13 de Enero
de 1879.—Salvador Naranjo.=Por

mandado de S. S. Aquilino Gil,
Secre tario.

Núm. 123

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado,
Alcalde constitucional de esta
villa.

Hago saber: que terminado el
repartimiento para pago de guar-
das rurales en el presente año eco-
nómico, queda espuesto al público
por el término de ocho dias para
que todos los contribuyentes com-
prendidos en el mismo, tanto veci-
nos como forasteros, puedan exa-
minarlo y reclamar de los agra-
vios que se les puedan haber infe-
rido; en la inteligencia que tras-
currido dicho plazo no se admitirá
reclamacion alguna.

Palenciana doce de Enero de
mil ochocientos setenta y nueve.=
Bartolomé Fernandez.

Núm. 30.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro si-
guiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real
orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solici-
tudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública res-
pectiva, tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presen-
te en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoria.	DOTACION.		Retri- buciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Adamúz.	Niñas.	Elemental.	733 50	183 33	=	450	Municipales.
id.	Benamejí.	id.	id.	733 50	183 33	=	200	
id.	Torrecampo.	id.	id.	550	137 50	=	150	
id.	La Victoria.	id.	id.	550	137 50	=	150	

Ade ás se proveerán todas las que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria con arreglo
al art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Sevilla 2 de Enero de 1879.=El Rector, Manuel Laraña.

Universidad Literaria de Sevilla

Anuncio.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Granada, Madrid y Sevilla, una en la de Santiago y otra en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar.

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser doctor en la Facultad de Derecho.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente.

La vagancia ¿reune los caracteres constitutivos de delito? Si no fuese considerada como delito, ¿qué medios directos ó indirectos, preventivos ó represivos puede emplear la Administracion para combatirla?

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin mas aviso la reproduccion del anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 28 de Diciembre de 1878. — El Director general, José de Cardenas. — Es copia = Sevilla 7 de Enero de 1879. — El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Núm. 26.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José de Lara Carrion, natural y vecino de Andujar, hijo de D. Eufasio y Doña Teresa, bautizado en San Bartolomé, soltero, de veinte y dos años de edad, de estatura mediana, ojos negros, color moreno, con bigote, que viste decentemente, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia se presente en la cárcel nacional de este partido y á disposicion de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificacion y estafa.

Asimismo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del mencionado Lara, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Gonzalez. — Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 50.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Cédula.

D. Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en la noche del diez y nueve de Noviembre anterior estuvo en esta ciudad en la posada denominada de Capuchinos, de la que se ausentó, dejándose las caballerías que se dirán, con el fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte dias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, el que siendo habido se servirán ponerlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Andujar á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Antonio Maldonado Gonzalez. — Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, pelos blancos, careta, calzada del pié izquierdo con pelos blancos en las braguadas, en la cola y en los costillares, cerrada y con mas de la marca y herrada en la cadera derecha.

Un caballo capon, tordo mosqueado, con cicatrices en el dorso y

en los costillares, herrado y tuerto del derecho.

Un macho capon, castaño encendido, de tres á cuatro años, menos de la marca.

Y una mula castaña encendida, menos de la marca, de diez y ocho á veinte y cuatro meses.

Idem del desconocido.

Estatura regular, mas bien bajo, cerrado de barba, vestido de negro y con capa.

Núm. 52.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Edicto.

En virtud de providencia del Señor D. Emilio Fleury de la Calle Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos egecutivos que á instancia del procurador Don Francisco Rivera se siguen en dicho Juzgado y por mi testimonio, contra los herederos de Doña Joseja de Pablos y Tortola, se pone en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Cister de esta ciudad, formando ángulo con la calle de Ramirez de las Casas-Deza, marcada con el número tres de poblacion, cuya fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con su línea de fachada, que dá á la calle de Ramirez de las Casas-Deza, á la izquierda con la casa número cuatro cuesta del Bailio, de los herederos del Excmo. Sr. Marqués del Salar, y por la espalda con la casa número dos en la referida calle de Ramirez de las Casas-Deza, de D. Juan Simon, y con la citada casa número cuatro, lindera á la izquierda; se halla formada sobre cuatrocientas sesenta y cinco varas superficiales, equivalentes á trescientos veinte y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados, y ha sido apreciada por el Arquitecto D. Juan Rodriguez Sanchez en once mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana del dia uno del próximo mes de Febrero, y no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Córdoba siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — El actuuario, Manuel Montes — V.º B.º Fleury de la Calle.

Núm. 63.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Requisitoria.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido en causa por robo, se cita, llama y emplaza á un tal Frasquito el Contrabandista y á otro sugeto que le acompañaba en la noche del uno al dos de Diciembre anterior, y que en union del cual penetró en el molino harinero nombrado Cabeza del Obispo, término de Santaella y se llevó tres mulos

y otros efectos, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria en la espresada causa; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; al mismo tiempo se manda que se exhorte á todas las autoridades y agentes que constituyen la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos dos sugetos y habidos que sean los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado, ocupándoles el mulo que aun no fué habido de los tres que robaron en dicho molino y cuyas señas asi como las de los espresados sugetos se espresan á continuacion.

Dado en la villa de la Rambla á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — El Escribano actuuario, Juan B. Gimenez.

Señas de los sugetos.

El citado contrabandista se llama José Muñoz y Lebron (a) Calceas, y aparece ser natural de Benaolan en la provincia de Málaga, residió algun tiempo en Pruna, Sevilla, estuvo avecindado en esta última ciudad calle de Luz número catorce, bajo el nombre supuesto de Francisco Lopez Garcia, y últimamente con el mismo nombre se avecindó en Santaella, presentando para ello cédula personal espedita en Sevilla en once de Mayo de 1877.

Señas de la mula robada

Una mula pelo algo parda, con un lunar blanco en el lado izquierdo de la tabla del pescuezo, de siete á ocho años y menos de la marca, pobre de cola.

Núm. 126.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Campos Gimenez, Castellano nuevo y vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en los «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Sevilla y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo por hurto de dos burros de la pertenencia de Julian Mérida Calvo, de esta vecindad: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades tanto civiles como militares de cualquier clase y condicion que sean, que supieren el paradero del Antonio Campos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. Eduardo Garcia del Rio. — Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Imprenta del Diario de Córdoba.